



Juan Zepeda
Senador de la República

Ciudad de México a 08 de febrero de 2021

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
P R E S E N T E

El que suscribe, Juan Zepeda, senador de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno de la Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y POR LA QUE SE RECORRE ESTA ÚLTIMA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE ACTAS DE MATRIMONIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

En la “era de la informática”, llena de avances tecnológicos en todos los campos, resulta difícil entender la escasez que se tiene de esos medios en el ámbito jurídico y legislativo.

Un ejemplo de esto, es que hoy nuestro país no cuenta con un control de actas de matrimonio en el ámbito federal; esto es un problema ya que, considerando el proceso de conurbación de las grandes ciudades, los distintos procesos burocráticos y la diversidad cultural, entre otros, se complica el conocimiento del estado civil de una persona fuera de la entidad donde radica, ocasionando dificultades administrativas y hasta judiciales en casos de herencia, por ejemplo.

En ese sentido, los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Saldaña Díaz y Diana Hayde Hinojosa Garay, plantearon



Juan Zepeda
Senador de la República

la importancia y construcción de esta propuesta legislativa que tiene como objetivo la creación del Registro Nacional de Actas de Matrimonio.

II. Argumentación

El matrimonio es definido en el ordenamiento civil de la Ciudad de México en su numeral 146 como:

“La unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule este Código.”

En el territorio nacional dicho acto es normado por cada entidad federativa, las cuales, al tener autonomía en cuanto a la regulación, contemplan al matrimonio en diferentes normatividades.

En la mayoría de las entidades federativas -más de la mitad-, la regulación del Registro Civil se puede encontrar en su Código Civil. A pesar de esto, en Coahuila, Michoacán, Morelos y Sinaloa, se puede encontrar la normativa respectiva en los Códigos Familiares.

Cabe mencionar que otras entidades como Nuevo León, Jalisco, Sonora, San Luis Potosí y Yucatán cuentan con una Ley de Registro Civil que tiene como finalidad regular la función de esta institución. Por su lado, algunos estados, entre los que se encuentran Guanajuato y Sinaloa, cuentan con marco jurídico en el Reglamento del Registro Civil.

La mayoría de las normas jurídicas de las entidades, excepto de Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México y Veracruz, definen al matrimonio como de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado es quien inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, en archivos físicos y electrónicos, autorizados con firma autógrafa o con la firma electrónica certificada, utilizando los medios electrónicos autorizados al efecto y las formas únicas aprobadas por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

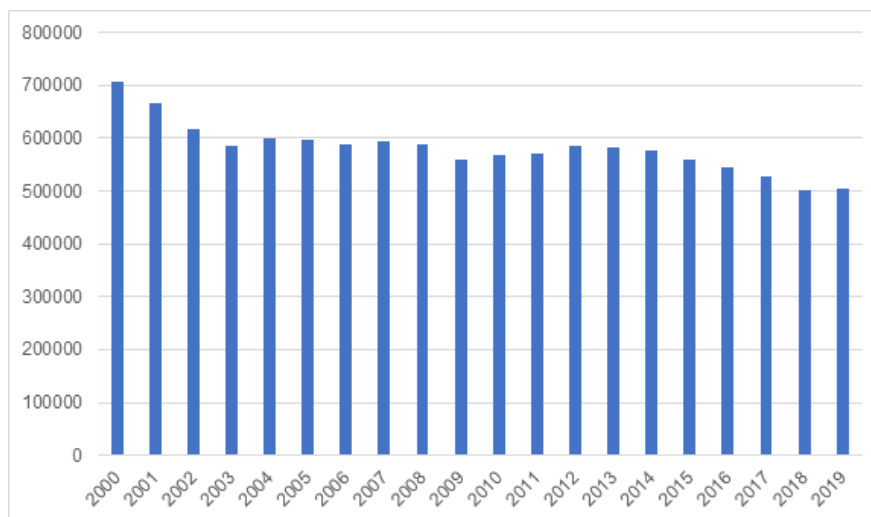


Juan Zepeda
Senador de la República

Por otro lado, el Registro Civil se encuentra constituido por una Dirección General, en entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Durango, Estado de México, Nayarit y Oaxaca.

La prestación del servicio de registro civil se encuentra bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación o Secretaría General de Gobierno de cada entidad federativa. Es decir, es la Secretaría de Gobernación de cada entidad federativa la que tiene la obligación de vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas, y es el Oficial del Registro Civil o la Dirección del Registro Civil quien dará aviso de la pérdida o destrucción a la autoridad competente.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de matrimonios celebrados en México en 2019 fue de 504 mil 923. En el año inmediato anterior se registraron 501 mil 298 matrimonios.



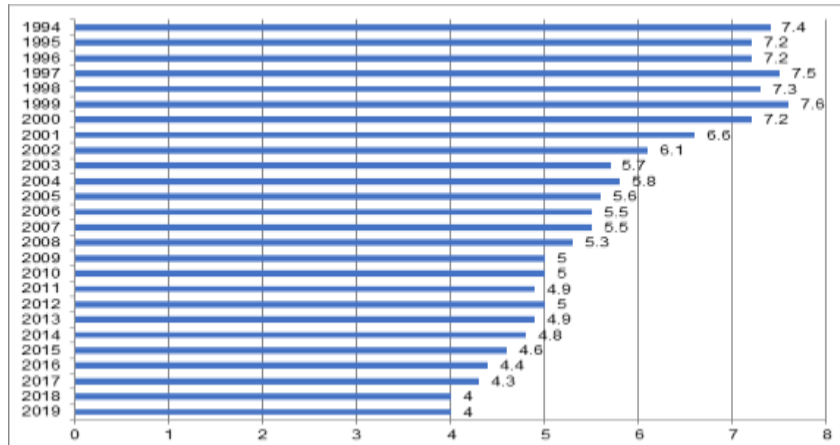
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Matrimonios*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/> (fecha de consulta: 9 de diciembre de 2020).

Por su parte, la tasa de nupcialidad mide el número de matrimonios celebrados por cada mil habitantes de forma anual. El promedio del año 2019 fue de 4.0, en el año inmediato anterior (2018) la tasa de nupcialidad fue de 4.0; por lo que se mantuvo sin cambios durante estos dos últimos años.



Juan Zepeda
Senador de la República

Es necesario resaltar que el promedio más alto de la tasa de nupcialidad en México se registró en 1999 con 7.6, la más alta registrada en los últimos 26 años.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Matrimonios*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/> (fecha de consulta: 9 de diciembre de 2020).

Como se mencionó anteriormente, podemos observar que cada entidad federativa tiene su propia regulación del matrimonio, sus disposiciones y requisitos, así como los impedimentos para la realización de éste, como el que, si uno de los contratantes quiere casarse, pero tiene un matrimonio anterior no disuelto por sentencia de divorcio o en su caso acta de defunción, no puede realizar el acto deseado.

A pesar de este impedimento, existe un problema porque aun cuando hay regulación, vigilancia y cierta coordinación entre los registros civiles dentro de cada entidad, la incertidumbre respecto al estado civil de una persona sigue en duda pues las legislaciones estatales tienen omisiones en cuanto a la búsqueda en los registros civiles de todo el territorio mexicano sobre la existencia de matrimonios que se encuentren vigentes en alguna entidad federativa distinta a aquella en la que se celebrará la unión de los contratantes.

Además, dado que uno de los requisitos para realizar dicho acto solo es presentar dos testigos que señalen que no hay impedimento alguno del casamiento: falsear la información puede ser relativamente sencillo ya que no hay verificación documental que compruebe los hechos, solo la buena fe de los contratantes.



Juan Zepeda
Senador de la República

El matrimonio está regulado por la materia civil o en algunos casos familiar, su regulación corresponde a cada entidad federativa, lo que conlleva a no tener un control único a nivel federal respecto a este acto. La coordinación entre las entidades federativas como ya se mencionó líneas antes, es prácticamente nula, lo que es una situación preocupante ya que el matrimonio es una figura que dota de derechos y obligaciones para las partes que la suscriben.

Por ello, se considera de urgente necesidad que el Estado brinde protección, seguridad y certeza jurídica en esta materia.

En el tenor de lo expuesto, se inscribe el motivo de esta iniciativa, que es la creación de una base nacional de datos que lleve el control de actas de matrimonio realizados en toda la República Mexicana; esto sería un: Registro Nacional de Actas de Matrimonio.

La creación de esta base nacional de datos, ayudaría a dar una mayor certeza jurídica respecto a los actos realizados por particulares deseantes de contraer nupcias. Logrando de esta manera evitar la tramitación de juicios inútiles o sin sentido, y ayudaría a los interesados a contraer matrimonio a dotarles de seguridad plena.

La creación del Registro Nacional de Actas de Matrimonio tendría como finalidad servir a cada uno de los habitantes de las entidades federativas, garantizando así, la calidad en los servicios que el Gobierno Federal presenta, modernizando y ofreciendo una mejor administración pública. Todo esto partiendo de principios de actualización, eficiencia y confiabilidad.

Se propone que la Secretaría de Gobernación sea la encargada del Registro Nacional de Actas de Matrimonio, estableciendo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la coordinación, administración y manejo de esta base.

Es así como se plantean los siguientes cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:



Juan Zepeda
Senador de la República

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. (...) - XXII. (...)</p> <p>XIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. (...) - XXII. (...)</p> <p>XIII. Fijar el calendario oficial, y</p> <p>XXIV. Crear, implementar y administrar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren las actas de matrimonio celebradas en todo el país, conforme a los convenios y disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Dicha plataforma se llamará Registro Nacional de Actas de Matrimonio, y</p> <p>XXV. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y POR LA QUE SE RECORRE ESTA ÚLTIMA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA CREAR EL REGISTRO NACIONAL DE ACTAS DE MATRIMONIO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las la fracciones XXIII y XXIV, se recorre esta última para adicionar una fracción XXV al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:



Juan Zepeda
Senador de la República

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

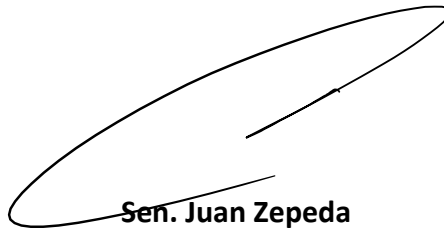
I. (...) - XXIII. (...)

XXIV. Crear, implementar y administrar en forma permanente una página electrónica de consulta pública en la cual se registren las actas de matrimonio celebradas en todo el país, conforme a los convenios y disposiciones jurídicas aplicables y vigentes. Dicha plataforma se llamará Registro Nacional de Actas de Matrimonio, y

XXV. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Juan Zepeda



Juan Zepeda
Senador de la República

BIBLIOGRAFÍA

Registro de Actas de Matrimonio en las Entidades Federativas: marco legal y datos. Atención a solicitudes de información; Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. (18 de diciembre 2020) Cámara de Senadores <https://www.senado.gob.mx/64/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía Matrimonios. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/> (fecha de consulta: 9 de diciembre de 2020). Instituto Nacional de Estadística y Geografía Nupcialidad. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Nupcialidad_Nupcialidad_02_c1f6926b-1f04-4028-ab3e-2fb494a0cebb (fecha de consulta: 10 de diciembre de 2020)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf (fecha de consulta 01 de Febrero de 2021)